

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, subsanación de demanda declarativa allegada al correo el 31 de julio del año en curso. (Folio 6)

Lebrija, septiembre 1 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre 04 de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda remitida por competencia cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 390 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantada por YOLANDA ARDILA ESTEVEZ en contra de EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LIMITADA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SIGLA SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 8 de la ley 1223 de junio de 2022 Y/O artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Tener como demandante en nombre propio a YOLANDA ARDILA ESTEVEZ.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 8600377079

Líbrese oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEXTO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante YOLANDA ARDILA ESTEVEZ para lo cual deberá acercarse a la defensoría del Pueblo y realizar el respectivo trámite, adjuntando copia de esta providencia.

Líbrese comunicación por parte del juzgado a dicha entidad.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51d229de33c93911346190cd3dfe58913b24029f107162f4ebcd388f61be2a5**

Documento generado en 04/09/2023 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>